



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales:
Desafíos y propuesta de certificación registral
para la garantía del debido proceso.**

AUTOR:

Ab. Abadie Aguiler, Fausto David

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE:**

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Guayaquil, Ecuador.

Febrero de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Abadie Aguilera, Fausto David** como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISOR

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, 2 de febrero de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Abadie Aguilera, Fausto David

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales: Desafíos y propuesta de certificación registral para la garantía del debido proceso”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las referencias que constan como resultado del desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en las citas bibliográficas.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En conformidad a esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 02 de febrero de 2026

AUTOR



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO DAVID ABADIE
AGUILERA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Abadie Aguilera, Fausto David



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Abadie Aguilera, Fausto David

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales: Desafíos y propuesta de certificación registral para la garantía del debido proceso**”, cuyo contenido, interpretaciones y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de febrero de 2026

EL AUTOR:



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO DAVID ABADIE
AGUILERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Abadie Aguilera, Fausto David



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO

INFORME DE ANÁLISIS
magister

La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales.

4% Textos sospechosos

- 4% Similitudes < 1% similitudes entre comillas
- 0% entre las fuentes mencionadas
- 2% Idiomas no reconocidos (ignorado)
- 10% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales.docx
ID del documento: 65bcc19f6e7734f0f8431218fa9ecc8380500eda
Tamaño del documento original: 184,02 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 2/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 2/2/2026

Número de palabras: 7789
Número de caracteres: 52.761

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec El aporte de la oralidad al proceso penal como garanti... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/24823/1/AUCSG-C381-34488.pdf 6 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (140 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec La validez y eficacia de la prueba electrónica en los pro... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23261/1/AUCSG-C381-23805.pdf 6 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (134 palabras)
3	localhost La costumbre mercantil como fuente del derecho en el Código de Co... http://localhost:8080/html/bitstream/3317/15716/3/VT-UCSG-PRE-JUR-DEP-602.pdf.pdf.txt 10 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (146 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec La vulneración del Derecho a la Defensa en los proces... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23261/1/AUCSG-C381-22806.pdf 6 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (135 palabras)
5	localhost La rectificación y actualización de la publicidad registral como medio d... http://localhost:8080/html/bitstream/3317/14133/3/VT-UCSG-POS-DNR-94.pdf.txt 5 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (127 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec Tenencia compartida en el Ecuador. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13804/1/VT-UCSG-PRE-JUR-DEP-628.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	Documento de otro usuario #464c1 # viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
3	espace.unandes.edu.ec La motivación en las sentencias y la vulneración del de... http://espace.unandes.edu.ec/bitstream/23456/789/1/6313	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
4	revistas.javeriana.edu.co SEIS LUSTROS DE JURISPRUDENCIA MERCANTIL http://revistas.javeriana.edu.co/otro/otro.php?revista=bitstream/4843/1/1583	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
5	localhost El blaqueo de los certificados emitidos por el registrador de la propied... http://localhost:8080/html/bitstream/3317/23456/789/917/1/LAMM-DNR-10-2015.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

Fuente ignorada

Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales..pdf Lá... #464c7 # viene de mi biblioteca	49%		Palabras idénticas: 49% (3863 palabras)

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a toda mi familia, en especial a mi madre, mi esposa y a mi hija.
Agradecido de contar con vosotros, como mis pilares de crecimiento espiritual, familiar,
intelectual y social.

A los docentes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por su vocación y
gran conocimiento compartidos a los estudiantes, que logramos finalizar este grado
académico.

Fausto David Abadie Aguilera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida, salud e inteligencia, que nos brinda en esta existencia para enseñarnos que podemos lograr todo con el esfuerzo necesario, y siempre honrar a nuestros padres avanzando en la trayectoria académica, para servir como buenos profesionales y ejemplo para las futuras generaciones en esta sociedad cambiante.

INDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	2
II. DESARROLLO	3
2.1. Fundamentos teóricos y doctrinales sobre la valoración probatoria de las costumbres jurídicas	3
2.2. Fundamentos normativos sobre las reglas de la valoración de la costumbre	6
2.3. Jurisprudencia nacional e internacional	8
2.4. Problemática en la práctica judicial ecuatoriana	11
2.5. Reflexión crítica y propuestas: modernización probatoria de la costumbre mercantil	13
<i>Derecho Comparado</i>	13
<i>Propuesta de Reforma del Artículo 6 del Código de Comercio</i>	15
III. CONCLUSIONES	17
IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18
Ordenamiento jurídico:	18
Doctrinarios:	19
Jurisprudencia vigente de la Corte Suprema (retro)	20
Jurisprudencia de la Corte Constitucional	21
Opiniones consultivas o precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	21

RESUMEN

En el Código de Comercio, se discute entre el estricto y taxativo último inciso del artículo 6, de modo que dichas reglas se contraponen a la suficiencia motivacional que exige la Corte Constitucional, examinando que el operador de justicia tiene la obligación de justificar sus decisiones de manera completa, sin embargo, se realiza con escasas por falta de pruebas objetivas y se desvía de la correcta valoración probatoria solo tomando en cuenta contextos subjetivos, limitándose a motivar con premisas debilitadas por la misma norma. Por lo que el autor muestra no solo el problema sino también su solución, mismo que se acopla a la realidad nacional, proponiendo una reforma de la norma sustantiva. A través del ensayo jurídico basado en la investigación que permita mostrar al lector los problemas al momento de probar la costumbre mercantil, esgrimiendo en uso del método cualitativo con alcance explicativo y descriptivo. Se obtuvieron resultados importantes al poner a la luz las deficiencias normativas que moldean a la Costumbre mercantil, primero con la teoría y doctrina en el cual se definió que la prueba estudiada por el juez deben ser testimonios, documentos e indicios, también en la descripción del artículo analizado se descubrió en su la posible existencia de vaguedad en las decisiones judiciales y ambigüedades en los testimonios; segundo, de las sentencias de la Corte Suprema (retro) actual Corte Nacional de Justicia, formaron el criterio que las costumbres aplican para entidades públicas, que si se prueba con sentencia no es necesario testigos, también que son obligatorias aún contratado lo contrario, y que se admiten por acuerdo por las partes. De la Corte Constitucional se obtuvo los últimos criterios interpretativos de la motivación suficiente, y del mismo modo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En definitiva, se trabajó en que la costumbre mercantil debe ser valorada por el operador de justicia con testimonios, pruebas e indicios, y no solo testimonios, para lograr el estándar mínimo exigido por la Corte Constitucional, lo cual, requiere con urgencia su reforma.

Palabras Claves: Costumbre Mercantil, valoración probatoria, suficiencia motivacional, debido proceso, certificación registral, prueba documental, prueba testimonial, judicial.

ABSTRACT

In the Commercial Code, a debate arises between the strict and categorical final paragraph of Article 6, which contradicts the requirement of sufficient justification established by the Constitutional Court. The Court observes that judicial officers have the obligation to fully justify their decisions; however, this justification is often inadequate due to a lack of objective evidence and deviates from proper evidentiary assessment by considering only subjective contexts, thus limiting reasoning to premises weakened by the very law itself. Therefore, the author presents not only the problem but also its solution, which is relevant to the national context, proposing a reform of the substantive law. This legal essay, based on research, aims to demonstrate to the reader the challenges in proving commercial custom, employing a qualitative method with both explanatory and descriptive scope. Significant results were obtained by highlighting the regulatory deficiencies that shape commercial custom. First, the theory and doctrine established that the evidence examined by the judge must include testimonies, documents, and circumstantial evidence. The analysis of the relevant article also revealed potential vagueness in judicial decisions and ambiguities in testimonies. Second, rulings from the former Supreme Court (now the National Court of Justice) established the criterion that customs apply to public entities, that if proven by a judgment, witnesses are unnecessary, that they are binding even if the contrary has been agreed upon, and that they are admitted by mutual agreement. The Constitutional Court provided the latest interpretive criteria regarding sufficient justification, as did the Inter-American Court of Human Rights. Ultimately, the work concluded that commercial custom must be assessed by the judicial officer using testimonies, evidence, and circumstantial evidence, not just testimonies, to achieve the minimum standard required by the Constitutional Court, which urgently necessitates its reform.

Keywords: Commercial custom, evidentiary value, sufficient motivation, due process, registry certification, documentary evidence, testimonial evidence, judicial.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 6 del Código de Comercio (2019) define la costumbre mercantil como la práctica que suple el silencio de la ley, siempre que reúna los requisitos de uniformidad, publicidad y una reiteración mínima de cinco años. Sin embargo, el objeto de estudio se centra en el ejercicio y garantía del debido proceso en la valoración probatoria de la costumbre mercantil, analizando su eficacia como herramienta jurídica y elemento fundamental del juicio. La investigación pone de manifiesto que ciertas incertidumbres doctrinales llevan a operadores de justicia a confundir la costumbre mercantil con la costumbre civil o dejan de lado su aplicación por la ausencia de testigos idóneos o de sentencias previas.

Esta rigidez procesal entra en colisión con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia instaurado desde 2008, el cual impone la armonización del ordenamiento jurídico acorde con el “principio de supremacía constitucional” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, art. 424), y el compromiso del Estado de “promover un comercio justo y eficiente” (Ibidem, 2008, arts. 335-337). Se encuentra al problema central en la inseguridad que genera la taxatividad del artículo 6 mencionado, contra la garantía constitucional de motivación que se expresa en el artículo 76.7.1), de la Constitución de la República.

Esto es, por el sometimiento a herramientas probatorias del siglo pasado, evidentemente subjetivas, de modo que, forma premisas fácticas insuficientes causando deterioro al debido proceso y la seguridad jurídica. Por lo tanto, se efectúa un análisis doctrinario, legal, jurisprudencial nacional y comparado con los ordenamientos de Colombia y Chile, para respaldar la propuesta de reforma al Código de Comercio, misma que se encaminaría a fortalecer los elementos probatorios y su valoración. Cuyo objetivo radica en lograr suficiencia motivacional con los elementos de prueba determinados en la norma, respaldado con bases técnicas y científicas, afirmando así la seguridad jurídica en la acreditación de la costumbre mercantil, por ende, aumenta la efectividad de la administración de justicia dentro del ámbito comercial.

II. DESARROLLO

El Derecho Mercantil se distingue por contar con fuentes autónomas y diferenciadas respecto del derecho civil (Valencia Zea, 2004, p. 171). Víctor Cevallos (2007) las clasifica en “formales a la ley y la costumbre normativa, e indirectas a los principios generales del derecho, jurisprudencia y la doctrina” (p. 57). “Su origen medieval le confirió un carácter profesional y consuetudinario, surgido de las prácticas gremiales para apartarse del derecho común y atender necesidades económicas específicas” (Tovar Gil, 2007, p. 11).

Esta evolución transitó por medio de la *lex mercatoria*, con una naturaleza cosmopolita hacia su positivización estatal (Parra Rivera, 2010, p. 62), derivando en la actualidad en la denominada “*Nueva Lex Mercatoria*”, un “ordenamiento anacional sustentado en usos uniformes y en la práctica arbitral aplicable a las transacciones internacionales” (Chulia, 1991, p. 45).

2.1. Fundamentos teóricos y doctrinales sobre la valoración probatoria de las costumbres jurídicas

Algo similar ocurre en la legislación ecuatoriana, que en 2019 implementa avances al disminuir el plazo de usos y prácticas, esto es, de diez a cinco años, para demostrar la existencia de la costumbre mercantil, y sea tomada en cuenta como fuente formal supletoria. Así, por ejemplo, las costumbres del contrato de distribución, antes de formar parte de la ley mercantil, suplían las lagunas de los acuerdos. Como se muestra, en “el pago periódico de facturas establecidas con uniformidad y notoriedad para crear compromisos que los vinculen asegurando previsibilidad y fuerza en la relación jurídica” (Garrigues, 1981, p. 95). Razón por la cual, al momento de exteriorizar fuerza normativa la costumbre se encuentra apta para ser verificada mediante proceso judicial, cuya acreditación expresa la voluntad colectiva que la ampara.

Para motivar su aplicación en sentencia, los juzgadores deben constatar, en primer análisis, el elemento subjetivo previsto en el artículo 6 del Código de Comercio: la conciencia de obligatoriedad por parte de los sujetos intervinientes. A reglón seguido, sigue el examen que corresponde a los elementos objetivos: “la uniformidad en la ejecución de

actos similares, ya sean local, nacional o internacional” (Broseta Pont & Martínez Sanz, 2014, p. 75); la reiteración continua –a lo largo del tiempo– para consolidarse como norma jurídica (García Bautista, 2016, pp. 13-14); la publicidad y notoriedad, que aseguran que los hechos sean conocidos y regulados de manera evidente como norma de derecho (Ibidem, 2016, p. 14); y la generalidad, que exige su sumisión común en la comunidad de operadores comerciales (Cevallos Vásquez, 2007, p. 61).

Bajo la máxima procesal “*ei incumbit probatio qui dicit non qui negat*”, quien tiene la carga probatoria es quien alega la costumbre mercantil. Situación ardua debido a falta de reglas definidas, la doctrina admite testimonios o confesión; pero en el ordenamiento ecuatoriano, a las partes no les queda de otra que valerse de cualquier medio legal para formar la convicción del juez (Ibidem, 2007, p. 62). El régimen de *numerus clausus* vigente exige taxativamente cinco testimonios de comerciantes idóneos y registrados o dos decisiones definitivas decretadas en los 5 años previos, de manera que, no solo vulnera la garantía de motivación, sino que dificulta la adaptación por dinamismo de la multiplicidad comercial actual.

En la jurisprudencia interpretativa constitucional se ha constreñido que la motivación necesita garantizar la aplicación de las reglas de trámites (Corte Constitucional, 2020, p. 7). De igual modo, el Jurista Eduardo Couture, indica que “probar es persuadir de la verdad, y una norma que imposibilite la prueba resulta inconstitucional por vulnerar el derecho de defensa” (2019, p. 73). En este contexto, y por encontrarse en un sistema dispositivo, es deber de las partes impulsar el proceso (Asamblea Nacional, 2015, art. 5), de manera que, quien demanda tiene el deber probatorio (Ibidem, art. 199), en consecuencia, no se permite la aplicación de oficio de la costumbre mercantil, ya que no lo autoriza la norma y puede acarrear vicios de nulidad la sentencia.

Como ya se ha mencionado, la conformación de un silogismo debe contener un ajuste de criterios como los enseña el profesor Carnelutti, el cual hace la diferencia de: “la prueba directa, que es el contacto del Juez con el hecho; y, la indirecta que se compone por testimonios, documentos o indicios” (1982, pp. 67-68). El mencionado silogismo jurídico se integra como fuente a través de las reglas de experiencia en la construcción del

argumento probatorio, motivando de manera suficiente la sentencia, lo cual previene los vicios de nulidad al acreditarse la costumbre mercantil. No obstante, al depender solo de testimonios como en los códigos de 1906 y 1960, no es un progreso sino un retroceso, del nivel garantista que exige el tracto mercantil.

Sobre la hermenéutica de la motivación, el juez debe asegurar una fundamentación normativa y fáctica suficiente, explicando la pertinencia de las leyes con los hechos para evitar vicios de motivación aparente (Corte Constitucional, 2021). Según el profesor Michele Taruffo (2019), la motivación configura un silogismo deductivo que ofrece razones jurídicas racionales. En un Estado constitucional de derechos, esto garantiza el derecho de defensa, controla la arbitrariedad y legitima la función jurisdiccional frente a las partes.

Por el contrario, se dificulta el acceso a la justicia por la obligatoriedad legal, con comerciantes inscritos que acudan como testigos, pues causa incertidumbre si la conocen. Aun así, la costumbre mercantil requiere de un análisis íntegro que pueda coexistir con relación a la conducta reiterada y la norma jurídica, para que, otorgue la efectividad necesaria en conjunto a la dinámica de cumplimiento y el principio de buena fe. El operador de justicia debe enumerar y absolver cada uno de los antecedentes, y a fundamentar técnicamente la existencia de la práctica comercial.

Así que, para incorporar válidamente a la costumbre mercantil y que pueda ser subsumida supliendo a la ley en el proceso, al operador de justicia le es competente alcanzar la suficiencia motivacional mediante un justificado esfuerzo intelectual. Verificando los elementos subjetivos y objetivos a través de los medios categóricos y relacionar los hechos (premisa fáctica) con la norma que suple (premisa normativa), resultando una correcta deducción jurídica.

Sin embargo, dicha carga argumentativa por su inflexibilidad se encuentra alejada de su garantía motivacional, sin permitir que la sentencia manifieste verdaderamente la situación comercial, vulnerando el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en el proceso mercantil. Avanzar de forma progresiva e ir más allá que este marco probatorio resulta imperioso. La medida mencionada, atenuaría ciertas inobservancias

judiciales y conferiría al juicio de base científica, concordando la ley mercantil con los esquemas constitucionales de motivación y justicia material.

2.2. Fundamentos normativos sobre las reglas de la valoración de la costumbre

Como se estudió en párrafos anteriores, la mayoría de tratadistas defiende con seguridad la valoración probatoria completa, esto es, que incorpore testimonios, documentos e indicios. Pero nuestra legislación mercantil continúa aplicando las mismas herramientas probatorias taxativas transmitidas de los códigos de 1906 y 1960, para la acreditación de costumbres, estrictamente con dos fallos definitivos, o con declaración testimonial de cinco comerciantes idóneos y registrados. Lo peor del caso es, que los mencionados lineamientos incumplen con los derechos fundamentales, violentándose de manera conjunta a los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica.

Estos pilares que se reconocen como garantías de la justicia ciudadana, se configura como: la tutela judicial efectiva, que integra el acceso a la administración de justicia y la ejecutoriedad de las sentencias (Corte Constitucional, 2021, párr. 110); el debido proceso, concebido como el conjunto de garantías procesales establecidas en el artículo 76 de la Constitución, cuya infracción conlleva la nulidad del auto o resolución (Corte Constitucional, 2020, párr. 17.1); y la seguridad jurídica, sustentada en el respeto absoluto a normas previas, claras y públicas (Constituyente, 2008, art. 82).

La Corte Constitucional ha elevado esta tríada al rango de norma suprema, con el propósito de garantizar una protección sustantiva de derechos más allá del mero formalismo. En efecto, cualquier deficiencia en la motivación, por ejemplo: como aquella derivada de una prueba insuficientemente sólida de la costumbre mercantil; quebranta el debido proceso y sitúa al justiciable en una posición de indefensión constitucional. La médula del problema reside en una contradicción constitucional, entre la exigencia de pruebas antiguas y subjetivas, versus la suficiencia motivacional, este conflicto debilita la premisa fáctica necesaria para acreditar la norma consuetudinaria.

Conforme a las reglas de trámites interpretadas por la Corte Constitucional, expresa que “no existe motivación suficiente cuando no se enuncian las normas o principios

jurídicos aplicables ni se explica su pertinencia respecto de los antecedentes de hecho” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Dicha interpretación conlleva a los operadores de justicia, a proveer en sus fallos la suficiencia motivacional mínima, primero especificando la fundamentación normativa que justifica la aplicación de la ley al caso concreto, y segundo la fundamentación fáctica que acredita los hechos mediante una valoración probatoria correcta. Con dichos fundamentos se aprueba que “las normas concuerden con la garantía de justicia, sin que esta, sea sacrificada por mera omisión de formalidades” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, art. 130).

Conforme al Código Orgánico General de Procesos (2019), las sentencias deben expresar los razonamientos fácticos y jurídicos que sustentan la valoración probatoria. Cuando se procede a la acreditación de la costumbre mediante 2 fallos judiciales previos, se observa el surgimiento de equivocidad semántica en la expresión “hecho controvertido”. De ese modo, define la ambigüedad el Jurista Riccardo Guastini, en que “el juez debe optar entre interpretar dicho concepto, como el acto comercial originario o como el momento de la traba de la litis, determinando con ello la admisibilidad de la prueba” (2014, p. 33).

En la modalidad de prueba mediante cinco testigos idóneos, conforme a lo dicho por el doctor Guastini, identifica vaguedad en los predicados “comerciantes idóneos” y “cuenta razonada”. El término “idóneo” presenta una zona de penumbra que confiere al juez discrecionalidad para determinar la aptitud del testigo. Por su parte, la “cuenta razonada” posee una textura abierta: el juzgador debe resolver si basta una narración descriptiva o si se requiere la explicitación de la *opinio iuris* para satisfacer el estándar probatorio.

En caso de la admisibilidad de la prueba dentro del proceso, el juzgador debe observar durante su práctica, la conducencia o aptitud normativa, lo que resulta complejo si los testigos no son comerciantes inscritos, la pertinencia, exige al testigo que detalle los hechos constitutivos como la uniformidad, publicidad, y generalidad dentro del plazo de cinco años, y la utilidad, de modo que debe rechazarse la prueba redundante cuando en el proceso se encuentra agregado mediante fallos judiciales previos (Asamblea Nacional del

Ecuador, 2015). En efecto, siempre que no haya un orden preferente probatorio, se deja su valoración a la libre discrecionalidad del operador de justicia.

Del mismo modo, el Código Orgánico General de Procesos (2015) exige que, en la práctica de la prueba, se garantice el “derecho de contradicción de la prueba” (art.165), de manera que el testimonio se “objeta de manera motivada, si las preguntas imputan responsabilidad, sean capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, etc.” (art. 176) o cuando no ofrezcan una cuenta razonada, o que, a falta de un testigo de los cinco, ya no se cumple con el mínimo legal. Mientras tanto, incontinenti de la reproducción probatoria, corresponde al juzgador valorar las pruebas incorporadas por las partes en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica” (art. 164), por ende, en el caso concreto se aprecia los testimonios, las facturas, los registros contables, peritajes u otros elementos, para que todo el conjunto de pruebas le sirva para motivar su decisión.

Por consiguiente, en este apartado se considera que el operador de justicia tiene la obligación de apreciar, en primer lugar, el cumplimiento de la reiteración objetiva de la costumbre, y, en segundo lugar, con igual importancia, es el sometimiento de los comerciantes a dicha obligatoriedad. La resolución debe conectar lógicamente las normas aplicadas con los hechos probados; de lo contrario, la aceptación de una costumbre basada en declaraciones vagas conlleva una deficiencia en la fundamentación fáctica que expone la sentencia a nulidad. En definitiva, si la costumbre mercantil se incorpora válidamente al ordenamiento, la motivación debería alcanzar la suficiencia constitucional.

2.3. Jurisprudencia nacional e internacional

En el caso *Martucci S.A. vs. Bolívar Compañía de Seguros*, la Corte Suprema recurrió a la costumbre mercantil como instrumento hermenéutico de integración contractual, fundamentándose en los artículos 4 del Código de Comercio (1960) y 1589 del Código Civil (1970). Este enfoque priorizó el principio *contra proferentem* para proteger al asegurado y evitar un enriquecimiento injusto de la aseguradora, aunque puso de manifiesto problemas de vaguedad normativa al tratar el concepto de “naturaleza de la obligación” como un término jurídico indeterminado. La resolución subraya que la indefinición en los medios de acreditación de la costumbre genera una “premisa fáctica

frágil, exigiendo al juzgador una motivación particularmente esmerada para evitar vicios de incomprensibilidad o motivación aparente” (Corte Suprema de Justicia, 2001, pp. 2320-2325).

En cambio, en el caso de Tradinter S.A. vs. Tramarco Line S.A., la Corte Suprema catalogó la relación contractual “como un vínculo mercantil sinalagmático, oneroso y de tracto sucesivo, por ende, expresa que las disposiciones del Código Civil solo resultan aplicables al no existir costumbres mercantiles que compensen los requisitos legales” (Corte Suprema de Justicia, 2003, pp. 3800-3803). De modo que, el mismo tribunal al referirse a la prueba, sostiene que la costumbre de los comerciantes del lugar suple las inobservancias del plazo acordado, “siempre y cuando los usos y costumbres pertinentes sean admitidos por las partes, sin que se requiera prueba exterior” (Ibidem, 2003, p. 3802). En este sentido, se deduce que la sentencia ratifica la prevalencia de la costumbre mercantil por encima de la normativa civil, devolviendo la seguridad jurídica con su función garantista frente a terminaciones contractuales injustas en ámbitos comerciales.

De manera análoga, en el litigio promovido por CONECEL contra EMETEL / Andinatel S.A., se ratificó que, en sectores de alta complejidad técnica como las telecomunicaciones, los usos comerciales resultan determinantes para precisar la naturaleza y el alcance de las prestaciones. El Tribunal enfatizó que “la ausencia de objeción oportuna a las facturas genera una aceptación tácita derivada de dichos usos, lo que exime a la parte actora el cargo probatorio particular en cada mecanismo del servicio prestado” (Corte Suprema de Justicia, 2005, pp. 5-7). El mencionado fallo se asegura que la costumbre mercantil salvaguarde la fluidez del tráfico comercial y el principio de buena fe, vinculando incluso a entidades de carácter estatal.

Prosigamos nuestro análisis con las interpretaciones que hace la Corte Constitucional, la cual enfatiza que “la motivación exige exhaustividad, coherencia y estructura lógica, siendo conscientes que existen textos con significados sobreentendidos, permitiéndose el uso de premisas implícitas cuando se responde con razones suficientes a los argumentos de las partes” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pp. 5-6). Así, por ejemplo, aplicándose en el régimen comercial, este señala que la omisión de referirse

expresamente a pruebas de costumbre mercantil puede estimarse válida, si lo mínimo para la premisa fáctica completa es la prueba consuetudinaria con documento técnico-científico y con testimonios, pero no solo depender de este último.

De modo que, para lograr superar esta inexactitud a la argumentación jurídica, la misma Corte desarrolló su hermenéutica en cualidades de faltas en la motivación como de “inexistencia e insuficiencia, motivación aparente e incomprensibilidad, exigiendo una conexión clara entre la premisa fáctica y la normativa” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pp. 2-44). Como resultado, la exigencia *erga omnes* de esta interpretación, no se aplica en la valoración para la costumbre mercantil, debido que solo se estima el elemento probatorio subjetivo, sin completar el elemento objetivo, y es el mismo últ. inc. art. 6 del C.Com., que impide al operador de justicia fallar con suficiencia motivacional.

Hecha esta salvedad, se pasa a las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual incorpora la motivación como “una justificación razonada que previene la transgresión y facilita la comprensión social del fallo” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 142). Conforme a las reglas de sana crítica con la libertad probatoria, el esquema de la Corte también instaura que “la premisa fáctica vaya construyéndose con base de razonabilidad que se vincule de forma coherente los hechos con la masa probatoria” (Ibidem, pp. 143-159). Por ende, se deduce que al razonamiento se lo relaciona con el derecho mercantil, particularmente en la formación de la motivación, revelando la forma que el Estado incide en responsabilidad convencional, esto es, cuando la misma norma deja de lado la realidad de los hechos para aplicar formalismos legales innecesarios.

Razón por la cual, la costumbre mercantil ha evolucionado de mera práctica reiterada a fuente normativa dinámica, cuya legitimidad depende de un silogismo probatorio sólido. Los precedentes de las altas cortes fortalecen su valor para suplir lagunas contractuales y reforzar el principio de buena fe; sin embargo, los estándares constitucionales y convencionales imponen la motivación suficiente como límite infranqueable a la arbitrariedad judicial.

2.4. Problemática en la práctica judicial ecuatoriana

La práctica judicial ecuatoriana se enfrenta a un desafío sistémico derivado de la antinomia entre el Estado constitucional de derechos y justicia y ciertas disposiciones mercantiles de carácter pretérito. Mientras la doctrina contemporánea aboga por una valoración probatoria completa, en cambio la legislación persiste en esquemas restrictivos heredados de los códigos de 1906 y 1960, limitando la valoración de la costumbre mercantil en 2 sentencias judiciales definitivas o a 5 testimonios de comerciantes inscritos. En efecto, dicha condición crea un choque directo con las garantías fundamentales que se respaldan en la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica, toda vez que el estricto régimen mercantil no supera las insuficiencias motivacionales de las resoluciones, debilitando la premisa fáctica de estas.

La incesante desarmonización permanece en el artículo 6 del Código de Comercio (2019), que, conforme al criterio analítico en el libro del Jurista Riccardo Guastini (2014), esta regla presenta vicios de equivocidad e indeterminación normativa. La disposición genera ambigüedad en el cómputo del plazo para las sentencias previas, al no precisar si el “hecho controvertido” manifiesta al acto comercial originario o al momento del incumplimiento o traba de la litis. De similar modo, en términos como “comerciantes idóneos” y “cuenta razonada” exhiben una textura abierta y se sitúan en una zona de penumbra, confiriendo al juzgador una discrecionalidad que compromete la validez y previsibilidad del fallo.

Al mismo tiempo, que la Corte Interamericana avanza en interpretaciones a los modelos de libertad probatoria y la sana crítica, esta misma, no se guarda en el sistema jurídico ecuatoriano, conforme con el artículo 6 de la ley en estudio. Porque con la misma dureza atienden los casos las autoridades judiciales, como se observa en el fallo del caso Tradinter S.A. vs. Tramarco Line S.A. (2003), que se permite la aplicación de la costumbre mercantil sin que se efectúen los requisitos legales para demostrar su existencia, ya que, simplemente los hechos fueron admitidos por las partes, subsumiendo la autonomía de la voluntad de las partes sobre la solemnidad de la ley.

Dicha dificultad para comprobar la costumbre jurídica con la norma positiva crea un fenómeno de inconmensurabilidad en la valoración probatoria. Frente defectos legales (como la falta de inscripción registral de un testigo), el juez tiende a separar circunstancias fácticas ciertas o a cometer una motivación aparente. Dicho escenario no provee seguridad jurídica, por imposibilitar que los operadores mercantiles prevean con certidumbre los resultados de sus hábitos consuetudinarios, exigiendo a los jueces acudir a la costumbre especialmente como herramienta hermenéutica de integración contractual.

La efectividad de las resoluciones judiciales se ve perturbada por el riesgo periódico de motivación aparente e incoherencia fáctica. Fallos paradigmáticos como Martucci, Tradinter y Conecel ilustran que la práctica judicial prefiere la integración contractual sostenida en equidad, y no la aplicación estricta de un canon probatorio ineficaz. El rigor reglamentario, al no ajustarse al entorno del tráfico comercial contemporáneo, arrastra a un procedimiento que, aunque indaga una justicia material, no posee peso probatorio técnico y sólido.

Definitivamente el régimen probatorio vigente, contiene problemas en su base legal sustantiva que limita considerablemente la suficiencia motivacional, lo cual es contrario a las interpretaciones resueltas en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya razón de decisión en el caso fue el incumplimiento de las reglas de previsibilidad y razonabilidad judicial.

Es en ese sentido, que se puede demostrar el procedimiento, esto es, con la admisión de la solemnidad de certificación oficial y registral, para investir a la costumbre mercantil con bases objetivas y científicas. Con esta conversión se permitiría al hecho de difícil acreditación, a celebrar mediante elección en catálogo público su derecho, minimizando la brecha de incertidumbre que posee la norma comercial. Una transformación del marco sustantivo, el cual, conduciría a valorar los testimonios y documentos en conjunto, ambos registrados por la autoridad competente; este cambio justificaría suficientemente la existencia de la costumbre mercantil para que armonice el sistema garantista con el tracto comercial. Ya que, como se ha dicho, si se inicia con el argumento probatorio concreto y los requerimientos justos de idoneidad, sería apta la

fuerza normativa de los usos comerciales acreditados para ser esgrimidos en juicio y sea motivada la sentencia respetando las garantías constitucionales.

2.5. Reflexión crítica y propuestas: modernización probatoria de la costumbre mercantil.

En la praxis, los juzgadores afrontan una contradicción esencial, esto es, que la interpretación constitucional asigna la responsabilidad de la motivación suficiente y racional en las resoluciones judiciales, en cambio, el Código de Comercio aún conserva el rigor probatorio anterior al reconocimiento constitucional. Conforme a la Sentencia N° 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, un fallo es válido por la solidez de sus premisas fácticas. Sin embargo, el artículo 6 constriñe a los juzgadores a dos disyuntivas equivalentes, una de inadmitir la prueba de la costumbre por inobservancia estricta de forma (denegación de la justicia material), y otra, de admitirla sustentando a principios generales o al leal saber y entender (como los casos Tradinter y Conecel), incurriendo en motivación aparente por insuficiencia fáctica.

Esta inflexibilidad formal dificulta la cimentación de un juicio lógico y racional amparado en discernimientos científicos. Exigir como única prueba el testimonio de testigos inscritos en el Registro Mercantil (conforme a los precedentes no toman en cuenta a los testigos si existen las decisiones definitivas), resulta extraña a varias organizaciones comerciales modernas o informales (comerciantes no inscritos), vulnerando los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Derecho Comparado

Comenzando con el país vecino de Colombia, la consagración de la costumbre mercantil se sustenta en una guía de tecnificación institucional desarrollado por las Cámaras de Comercio que desempeñan la función de entes certificadores mediante investigaciones socio-jurídicas y estudios de campo. Estas certificaciones mantienen valor de prueba plena, otorgando mayor seguridad jurídica y celeridad procesal (Cámara de Comercio de Bogotá, 2021).

Lo cual se infiere que el sistema colombiano convierte la costumbre en un hecho notorio certificado con base científica, aligerando así el tráfico mercantil, en comparación

con el sistema ecuatoriano el artículo 6 del Código de Comercio manteniendo un régimen de tarifa legal antiguo, de manera que comprende pruebas que no completa la premisa fáctica, solo con el respaldo de testigos. En consecuencia, se coloca ostensiblemente que la prerrogativa del régimen colombiano permanece en su eficacia para evitar el excesivo ritualismo. En contraste, con el estricto rigor ecuatoriano que se sujeta a la idoneidad y formalismos registrales inoperantes, que debilita la premisa fáctica en las sentencias comprometiendo la tutela judicial efectiva ante el dinamismo del comercio moderno.

En contraste con Chile, la acreditación de la costumbre mercantil no tiene un mínimo de tiempo, y se respalda en un modelo de prueba tasada, establecido en el Código de Comercio Chileno (1865, art.5), mismo que limita a 2 herramientas probatorias, esto es, dos decisiones judiciales cuyo objeto se haya pronunciado o a tres escrituras públicas que resaltan con anterioridad los hechos que apertura el proceso. En ésta última, debe contener la fe pública de la historia anterior al hecho en litigio, detalles de la evidencia del hecho o aplicación de esa práctica consuetudinaria, y con la solemnidad de ser otorgadas por notario. (Aguirre Núñez, 2013, p. 72).

Con esto podemos deducir que tanto Colombia como Chile llevan registros de los hechos consuetudinarios (objetivo) para elevarlos al estatus probatorio y sean apreciados por el juzgador valorándolo con peso de instrumento público y solemne. Aunque en Colombia, es más activo y científico, de modo que, las instituciones registrales las investigan, valoran y positivizan con la emisión de certificados anexados a catálogos, de acceso inmediato. En cambio, Chile, su registro es más pasivo y disperso, debido que se depende del acaparamiento temporal de 3 escrituras públicas de distintas notarías en que obre la prueba (Ibidem, 2013, pp. 84-86).

Por consiguiente, el régimen colombiano se revela superior en este ámbito. Cuando el juzgador requiere la acreditación de la costumbre mercantil, el procedimiento se reduce a la emisión inmediata de un certificado dotado de plena validez jurídica por un tercero sin interés en el litigio (Cámara de Comercio de Bogotá, 2021). Esta estructura institucional permite que la costumbre opere con la flexibilidad exigida por el tráfico comercial moderno, en marcado contraste con el ordenamiento ecuatoriano. Por ello, resulta

imperativo reformar el sistema nacional, redefiniendo la idoneidad probatoria mediante el criterio de certeza probatoria, en virtud del cual no solo dependa de la prueba testimonial (subjetiva), sino también de la prueba documental (objetiva) para que sea valorado en conjunto, dotando de suficiencia fáctica a la motivación de la sentencia.

De donde se infiere que, se puede atemperar el problema motivacional y el riesgo a la seguridad jurídica definidas por el código actual, de modo que, se propone conminar a los Registros Mercantiles la competencia de estudiar, compilar y certificar las costumbres mercantiles en ámbitos centralizado y descentralizados y que se sirva del apoyo de las Cámaras de Comercio, de la Producción y demás colaboradores interinstitucionales. Documento considerado público, cuyo contenido sería autorizado por las solemnidades legales (COGEP, art. 206-215), como un hecho público y notorio certificado, garantizando que las premisas fácticas de las sentencias reposen investidas de presunción de legalidad y no en la memoria inexacta de testigos. Del mismo modo, se debe establecer por orden de prioridad probatoria, en que prevalezca la certificación de autoridad competente por cumplimiento objetivo de la costumbre técnico-comercial, situando a la prueba testimonial para formar criterio complementario valorado conforme a las reglas de la sana crítica.

Propuesta de Reforma del Artículo 6 del Código de Comercio

Con el propósito de armonizar las reglas probatorias de la normativa mercantil con el bloque de constitucionalidad y sumando los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se formula la siguiente propuesta:

Se observan los límites probatorios del actual Código de Comercio en su último inciso, el cual apremia ser reformado.

Artículo 6 (vigente): “(...) Sin embargo, cuando se pretenda probar con testigos, estos deberán ser por lo menos cinco comerciantes idóneos inscritos en el Registro Mercantil, que den cuenta razonada de los hechos y de los requisitos respectivos; y cuando se aduzcan como prueba dos decisiones judiciales definitivas, se requerirá que éstas hayan sido expedidas dentro de los 5 años anteriores al hecho controvertido” (Abadie, 2020, pp. 25-26).

Se reemplazaría específicamente el último inciso por el siguiente:

Artículo 6 (reformado): “(...) No obstante, la acreditación de la costumbre mercantil se efectuará obligatoriamente mediante los siguientes medios: a) Certificación expedida por el Registro Mercantil correspondiente al cantón en el que se invoque el uso; b) Prueba testimonial rendida por al menos dos comerciantes inscritos en el Registro Mercantil, quienes deberán declarar sobre los hechos constitutivos de la costumbre y el cumplimiento de sus requisitos de validez; o, c) Presentación de dos decisiones judiciales definitivas que reconozcan expresamente su existencia, las cuales deberán haber adquirido ejecutoria dentro de los cinco años anteriores al inicio del litigio en el que se alegue.”.

De ese modo, la certificación registral se respalda en principios como el de “Obligatoriedad” (art. 3), “Responsabilidad de la Información” (art. 4), “Publicidad” (art.5), “Presunción de Legalidad” (art. 7), “Precedencia” (art.10), “Valor Probatorio” (art.11), entre otros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010). Otorgándoles datos públicos a las costumbres jurídicas y a los comerciantes, es decir, documental (objeto), testimonial (sujeto), no solo al comerciante en virtud del vigente código. Y de esa forma, para obtener premisa fáctica suficientemente motivada debe demostrarse la existencia con ambos elementos probatorios (hechos + comerciantes = valor probatorio).

De donde resulta esencial garantizar la independencia e imparcialidad de la autoridad registral competente, la misma que debe sujetarse a estándares epistemológicos que incluyan metodologías estadísticas y sociológicas para garantizar la efectiva publicación de la práctica con la colaboración de las Cámaras de Comercio y las universidades, las cuales llevarán a cabo las visitas, investigaciones y recopilaciones necesarias. Este procedimiento concluirá con la emisión de informes suscritos por funcionarios imparciales que acrediten de manera fehaciente el cumplimiento y la vigencia de la costumbre examinada para su posterior certificación. Finalmente, la implementación en el razonamiento probatorio aplicado a hechos sociales y la creación de un repositorio digital público de costumbres certificadas, su reforma modernizaría el derecho mercantil ecuatoriano, restableciendo así la seguridad jurídica en el tráfico comercial.

III. CONCLUSIONES

El análisis de la presente investigación nos ha develado la evolución del Derecho Mercantil, cuya autonomía dogmática adjudica a la costumbre mercantil entre las fuentes formales, al prevalecer sobre la supletoriedad del Código Civil (Corte Suprema de Justicia, 2003), es decir, en esta rama a falta de ley no se acude a la norma sino a la costumbre. Por lo que es interés del legislador armonizar el ordenamiento jurídico conforme a la Constitución y a las interpretaciones emitidas por la Corte Constitucional y a los precedentes de Corte Nacional o Corte Suprema (retro) vigentes. Mientras tanto, el régimen de *numerus clausus* establecido en el artículo 6 del Código de Comercio aun nos mantiene en el siglo pasado que colisiona con la garantía de motivación, ya que impone una carga probatoria limitada, aminorando la premisa fáctica suficiente de las sentencias.

Lo que desestabiliza el sistema judicial es la misma norma que exige pruebas del siglo anterior, restringiendo el avance y dinamismo del derecho mercantil en Ecuador, que indirectamente obstruye a través de una justicia aparente. De manera que incurrir en formalidades que no se aplican en la realidad, como es el requisito de idoneidad, que exige la ley a otras entidades, como es a los Registros Mercantiles, cuya máxima autoridad es la Dirección Nacional de Registros Públicos aún no lo regula, ya que el autor en su experiencia como Registrador Mercantil en 2025, no realizó ninguna inscripción a comerciantes autónomos, como exige el código de comercio.

Como se ha analizado a lo largo del presente ensayo, que el Ecuador aún tiene la forma de mejorar su sector comercial, tomando como referencia el esquema flexible de Colombia, mismo que se presenta oportunamente para oficializar la costumbre mercantil como una práctica notoria oficializada por medio de las instituciones públicas mencionadas u otras análogas al comercio. Tener la capacidad de compilar de forma descentralizada a la costumbre, se impulsaría al desarrollo y el respeto de garantías constitucionales conforme establecen los artículos 335, 336 y 337 de la Carta Magna, y viabilizar el tracto mercantil cumpliendo con las reglas de trámites. Por consiguiente, resulta indispensable dirigirse hacia la certificación institucional de la práctica normativa —en lugar de solo evaluar la calidad individual del testigo—, garantizando de este modo una tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que el dinamismo del comercio contemporáneo demanda.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ordenamiento jurídico:

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008; Última modificación 30 de mayo de 2024. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009; Última modificación 21 de diciembre de 2022. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. Quito: Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010; Última modificación 26 de mayo de 2021. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Asamblea Nacional del Ecuador (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015; Última modificación 5 de enero de 2024. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Quito: Registro Oficial Suplemento 497 de 29 de mayo de 2019; Última Reforma 10 de diciembre de 2020. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Congreso Nacional del Ecuador. (1906). Código de Comercio. Quito: Consejo de la Escuela de Artes y Oficio, 1906. Mandato supremo. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Congreso Nacional del Ecuador. (1960). Código de Comercio. Quito: Registro Oficial Suplemento 1202 con fecha 20 de agosto de 1960. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Congreso Nacional del Ecuador (2005). Código Civil. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 con fecha 24 de junio de 2005. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Congreso Nacional de Chile (1865). Código de Comercio. Santiago: Ministerio de Justicia con fecha 23 de noviembre de 1865. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Cámara de Comercio de Bogotá. (2021). ABC de la Costumbre Mercantil: Las conoces, las usas y son buenas para tu negocio. Bogotá: Camara de Comercio de Bogotá. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, De CCB:

https://assets.ctfassets.net/n1ptkpqt763u/1PJthIujr77We8zMzFGtjq/5769917784ecf11c7d410d6325efc498/ABC_Costumbre_Mercantil_julio_2022.pdf

Doctrinarios:

Abadie, F. (2020). La Costumbre Mercantil como Fuente del Derecho en el Código de Comercio. Guayaquil, Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15716>

Aguirre Núñez, F. (2013). De los Usos y Costumbres en Chile, en relación a la limitación probatoria de la costumbre mercantil (Memoria de grado). Santiago de Chile, Universidad de Chile. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de Universidad de Chile:
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114919/de-aguirre_f.pdf;sequence=1

Broseta Pont, M., & Martínez Sanz, F. (2014). Manual de Derecho Mercantil (Vigésima primera ed., Vol. II). Madrid: Tecnos Editorial S.A. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Carnelutti, F. (1982). La Prueba Civil (2nd ed.). (N. A.-Z. Castillo, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Depalma. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Cevallos Vasquez, V. (2007). Manual de Derecho Mercantil (Cuarta ed.). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Chulia, V. (1991). Compendio Crítico de Derecho Mercantil (segunda ed.). Barcelona: José María Bosch. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Couture Etcheverry, E. J. (2019). Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil y Otros Ensayos / Eduardo J. Couture (1ra ed.). Bogotá: LEYER Editores. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

García Bautista , H. N. (20 de diciembre de 2016). La Costumbre mercantil en Colombia como fuente del derecho: un estudio sobre su teoría, práctica y uso a través de la jurisprudencia y la doctrina. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de Universidad Católica de Colombia:

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/e3db1395-649c-459c-9d2c-6ecca56fb43/content>

Garrigues, J. (1981). Curso de Derecho Mercantil (sexta ed.). Mexico: Editorial Porrúa. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Guastini, R. (2014). Interpretar y Argumentar. (S. Álvarez Medina, Trad.) Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Parra Rivera, R. M. (julio de 2010). Evolución Histórica de la Lex Mercatoria. Rev. de Investigación de la Fac. de Ciencias Administrativas, UNMSM, 13 N° 25, 61 - 69. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Tovar Gil, M. D. (2007). Aplicación de la Lex Mercatoria internacional por los árbitros. Revista Lima Anfitrión. N° 2, 106 - 125. Recuperado el 5 de Diciembre de 2025

Valencia Zea, A. (2004). Derecho Civil, Parte General y Personas (Vol. II). Bogotá: Temis. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Jurisprudencia vigente de la Corte Suprema (retro)

Corte Suprema de Justicia. (2001). Sentencia de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil. Quito: Gaceta Judicial, serie XVII, Nro. 8, del 21 de noviembre de 2001. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Corte Suprema de Justicia. (2003). Juicio entre Tradinter S.A. vs. Tramarco Line S.A. Quito: Gaceta Judicial, Año CVI, Serie XVII, Nro.12. Quito, 28 de mayo de 2003. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Corte Suprema de Justicia. (2005). CONECEL S.A. vs. EMETEL / Andinatel S.A. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 17, del 13 de mayo de 2005. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Constitucional del Ecuador, C. (2020). Caso premisas implícitas en la motivación. Quito: Sentencia No. 188-15-EP/20. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Caso "El derecho a la defensa, sus garantías y las reglas de trámite". Quito: Sentencia No. 1568-13-EP/20, del 6 de febrero de 2020. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Caso "Derecho al montepío, a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva". Quito: Sentencia No. 889-20-JP/21, de 10 de marzo de 2021. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la Motivación). Quito: Sentencia No. 1158-17-EP/21, Quito, D.M., 20 de octubre de 2021. Recuperado el 5 de diciembre de 2025

Opiniones consultivas o precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de noviembre de 2007). Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de Corte IDH: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de diciembre de 2019). Cuadernillo de Jurisprudencia de la CIDH No.24. Recuperado el 5 de diciembre de 2025, de Consejo de la Judicatura Federal: <https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo24.pdf>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abadie Aguilera, Fausto David con cédula de ciudadanía Nro. 0704701549 autor/a del trabajo de titulación: La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales: Desafíos y propuesta de certificación registral para la garantía del debido proceso, previo a la obtención del grado de MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de febrero de 2026

f. _____



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO DAVID ABADIE
AGUILERA**

Validar únicamente con FirmaEC

Fausto David Abadie Aguilera

C.C. No. 0704701549

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La costumbre mercantil como prueba en procesos judiciales: Desafíos y propuesta de certificación registral para la garantía del debido proceso.		
AUTOR(ES)	Abadie Aguilera, Fausto David		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Mercantil, Derecho Procesal, Derecho Constitucional, Derecho Registral.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Costumbre Mercantil, valoración probatoria, suficiencia motivacional, debido proceso, certificación registral, prueba documental, prueba testimonial, judicial.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): En el Código de Comercio, se discute entre el estricto y taxativo último inciso del artículo 6, ya que dichas reglas contraponen la suficiencia motivacional que exige la Corte Constitucional, que el operador de justicia tiene la obligación de justificar decisiones completamente, pero la realiza insuficientemente por falta de pruebas objetivas desviándose de la correcta valoración probatoria tomando en cuenta contextos subjetivos, motivando con premisas debilitadas por la misma norma. A través del ensayo jurídico basado en la investigación permita mostrar al lector los problemas al momento de probar la costumbre mercantil, esgrimiendo en uso del método cualitativo con alcance explicativo y descriptivo. Obteniendo resultados importantes, cuyas deficiencias normativas moldean a la Costumbre mercantil, y para la doctrina la prueba debe ser testimonios, documentos e indicios, con posible existencia de vaguedad en las decisiones judiciales y ambigüedades en los testimonios; las sentencias de la Corte Suprema (retro), forma el criterio que las costumbres aplican para entidades públicas, con la prueba de sentencia no es necesaria de testigos, también que son obligatorias aún contratado lo contrario, y que se admiten por acuerdo por las partes. Con Corte Constitucional están últimos criterios interpretativos de la motivación suficiente, y del mismo modo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En definitiva, se trabajó en que la costumbre mercantil debe ser valorada por el operador de justicia con testimonios, pruebas e indicios, y no solo testimonios, para lograr el estándar mínimo exigido por la Corte Constitucional, lo cual, requiere con urgencia su reforma.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-963915175	E-mail: faustoabadie@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Isaac Obando Ochoa		
	Teléfono: + 593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			